



ESTATUTOS REGIONALES

16 CONGRESO

4 y 5 de diciembre de 2021

Título I. Disposiciones Generales	3
Capítulo I. Principios Organizativos Comunes.....	3
Capítulo II. Procedimiento de Elección de los Órganos del PSRM	5
Título II. Afiliados y Afiliadas del PSRM-PSOE	8
Capítulo I. Disposiciones Generales	8
Título III. Asociaciones y Colectivos.....	14
Título IV. Estructura General del Partido	15
Capítulo I. Estructura General del Partido	15
Capítulo II. Agrupaciones	15
Título V. Órganos Regionales del Partido.....	17
Capítulo I. Congreso Regional	17
Capítulo II. Comité Regional.....	20
Capítulo III. Comisión Ejecutiva Regional	23
Capítulo IV. Consejos Regionales	28
Capítulo V. Comisión Regional de Listas	29
Capítulo VI. Comisión Regional de Ética y Régimen de Recursos	30
Capítulo VII. Escuela de Formación José Ramón Jara	32
Capítulo IX Conferencias y conferencias sectoriales.....	33
Capítulo X. Consultas a la militancia	35
Título VI. Régimen Patrimonial y Económico del PSRM.....	37
Capítulo I. Disposiciones generales.....	37
Capítulo II. Del Patrimonio del Partido y su Gestión.....	38
Capítulo III. De la contabilidad y los presupuestos del PSRM	38
Capítulo IV. Cuotas	40
Título VII. Procedimientos Electorales	42
Título VIII. Grupo Parlamentario Regional y Grupos Socialistas en las corporaciones Locales.....	43
Título IX. Juventudes Socialistas de la Región de Murcia (JSRM).....	45
Título X. Régimen Disciplinario.....	47
DISPOSICIONES ADICIONALES	48
Disposición adicional primera	48
Disposición adicional segunda	48

Disposición adicional tercera	48
Disposición adicional cuarta.....	48
DISPOSICIONES FINALES.....	49
Disposición final única.....	49

Título I. Disposiciones Generales

Capítulo I. Principios Organizativos Comunes

Artículo 1. Denominación, siglas, símbolo, domicilio físico, sitio web y dirección electrónica

1. La denominación del Partido en la Federación Socialista de la Región de Murcia es Partido Socialista de la Región de Murcia-PSOE, sus siglas son PSRM-PSOE, y sus emblemas son el yunque, el tintero, la pluma y el libro, y el puño y la rosa.
2. Su símbolo es un cuadrado con el puño y la rosa acompañado de las siglas PSOE Región de Murcia siguiendo las disposiciones técnicas desarrolladas por la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE.
3. La sede regional está ubicada en la C/Princesa, 13 de Murcia.
4. La página web del Partido es psoe-regiondemurcia.com y su dirección oficial de correo electrónico: psrm@psoe-regiondemurcia.com.

Artículo 2. Ámbito de actuación, fines e implantación territorial

1. El Partido Socialista de la Región de Murcia está encuadrado dentro del Partido Socialista Obrero Español, es una organización política de carácter federal que se define como europeísta, feminista, ecologista y de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Española, concurre a la formación y manifestación de la voluntad popular como instrumento para la participación política, que representa a la clase trabajadora y a los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria, solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos. Sus objetivos y programas son los fijados en su Declaración de Principios y en las resoluciones de sus Congresos y Conferencias.
2. El ámbito territorial de actuación es regional, comprende el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Principios organizativos comunes:

1. La democracia como forma de participación y corresponsabilidad de los y las militantes en la vida del Partido.
2. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido de cada militante. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes corrientes de

opinión, formadas por el conjunto de afiliados/as que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en estos Estatutos. No se permitirá la formación de tendencias organizadas.

3. El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.

4. La concepción federal de la Organización, entendida como integración de las colectividades que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que estatutariamente les corresponden.

5. La unidad del Partido descansa esencialmente en la unidad de pensamiento fundamental que se contiene en su Programa Máximo, en las resoluciones de los Congresos y Conferencias y en la unidad de acción de sus militantes cara a la sociedad.

6. Entre el Programa Máximo y la acción política media el ancho campo de los programas transitorios y sectoriales, así como la definición de estrategias y tácticas para llevarlos a cabo. Sobre todo, ello puede y debe recaer el permanente examen y debate en el seno de la Organización a través de los cauces estatutarios establecidos.

7. El Partido tiene como principio de actuación y organización la democracia paritaria entre hombres y mujeres. En consecuencia, adopta el sistema de representación equilibrada en virtud del cual ningún órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido, incluidas la dirección y las portavocías de las comisiones y los cargos cuyo nombramiento recae en los grupos socialistas en las instituciones, tenga menos del 40% ni más del 60% de representación de ningún sexo.

Estos principios son aplicables a todas las listas para los procesos de elección de miembros de órganos internos y de los procesos electorales, que serán ordenadas de forma alternativa con ambos sexos, respetando la representación equilibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Federal de Desarrollo. Cualquier excepción a estas normas deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

8. Corresponde a los órganos que representan a toda la Organización, en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición del PSOE y el PSRM, así como marcar las directrices que llevarán a cabo, y concretar los órganos ejecutivos, poniéndolos en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia.

Artículo 4. Corrientes de Opinión

1. Las corrientes de opinión se constituirán exclusivamente en el ámbito federal de acuerdo con el artículo 4 de los Estatutos Federales.

Capítulo II. Procedimiento de Elección de los Órganos del PSRM

Artículo 5. Procedimiento de elección de los órganos del partido

1. Elección de los órganos ejecutivos:

a. Las Comisiones Ejecutivas Municipales y de Distrito serán elegidas por medio del sistema de voto mayoritario, mediante voto individual, directo y secreto de la militancia del correspondiente ámbito en las listas cerradas y bloqueadas.

b. La Comisión Ejecutiva Regional será elegida por el siguiente sistema:

i. Elección del/la Secretario/a General: se realizará a través del sistema de primarias a doble vuelta, mediante voto individual, directo y secreto de la militancia y afiliación directa, y que tengan plenos derechos políticos, conforme a lo regulado en el Reglamento Federal de Desarrollo. Todos los procesos de primarias, en todos los niveles de la organización, deberán regirse por normas análogas, que favorezcan la presentación de candidaturas y velen por la igualdad de medios y recursos, la imparcialidad de la organización, la libertad y la transparencia durante el proceso.

En la primera vuelta, resultará elegido/a el/la candidato/a que obtenga más del 50% de los votos válidos. Si hubiera más de dos candidaturas proclamadas y ninguna obtuviera más del 50% de los votos válidos en la primera vuelta, pasarán a la segunda vuelta las dos candidaturas que obtengan el mayor número de votos, en la que resultará elegido/a Secretario/a General el candidato/a que obtenga mayor número de votos.

Para lograr la consideración de candidata/o será necesario conseguir un mínimo del 6% de los avales de la militancia y afiliación directa. En ningún caso se podrán presentar, a efectos de verificación de avales, más del 10% de los avales de la militancia y la afiliación directa.

En caso de que un/una único/a precandidato/a alcance el número mínimo de avales, la comisión de ética Regional le proclamará Secretario/a General sin necesidad, en este caso, de votación.

ii. Elección de la Comisión Ejecutiva Regional: mediante sistema mayoritario, a propuesta del/la Secretario/a General elegido, por voto individual, directo y secreto de todos/as los/as delegados/as con derecho a voto del Congreso Regional.

iii. Cuando durante la vigencia de un mandato orgánico se pase de la oposición al Gobierno, o cualquier miembro de la ejecutiva pase a formar

parte del Gobierno, la Secretaría General podrá proponer al Comité Regional una reestructuración y adaptación de la Comisión Ejecutiva para responder a la nueva situación política, pudiendo acordar la sustitución de personas que pasen a formar parte del Gobierno o la incorporación de nuevos miembros. Estos cambios deberán ser ratificados en su primera reunión por el Comité Regional.

2. Elección de otros órganos:

a. Elección de miembros al Comité Regional

Elección en el respectivo Congreso:

Los miembros del Comité Regional serán elegidos, en el número que corresponda, por los/as delegados/as de los Congresos en listas completas, cerradas y bloqueadas, espetando el principio de paridad del art. 3.7 de los Estatutos Federales y Regionales.

En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20% de los votos válidos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a estos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los/as delegados/as a elegir.

En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

Elección directa por votación de los/as afiliados/as:

Un tercio de los miembros del Comité Regional, serán elegidos/as mediante el voto individual, directo y secreto de la militancia y afiliación directa y que tengan plenos derechos políticos, conforme al Reglamento Federal de Desarrollo. La delegación resultante de la votación deberá respetar el principio de paridad del art. 3.7 de los Estatutos Federales.

b. Elección de Delegados/as de los Congresos y los/las Participantes en las Conferencias:

Serán elegidos mediante el voto individual, directo y secreto de la militancia y afiliación directa del correspondiente ámbito territorial y que tengan plenos derechos políticos, conforme al Reglamento Federal de Desarrollo. Al Congreso Regional no podrán asistir como delegados/as los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional.

La delegación resultante de la votación deberá respetar el principio de paridad del artículo 3.7 de los Estatutos Federales.

Artículo 6. De la censura del/la Secretario/a General y de las Comisiones Gestoras

1. De la revocación de la Secretaría General:

a. Secretarías Generales elegidas mediante Primarias: El inicio del proceso de revocación o censura deberá ser motivado y acordado, mediante votación secreta, por más del 50% de votos del Comité Regional. Una vez acordada y en el plazo de un mes deberá ser aprobada por la militancia y afiliación directa correspondiente en una consulta. De prosperar la consulta por la mayoría de los votos emitidos, se producirá al cese de la Comisión Ejecutiva, nombrándose inmediatamente una Comisión Gestora por el Comité Regional o el órgano territorial equivalente.

b. Secretarías Generales elegidas en listas cerradas y bloqueadas: El proceso de revocación o moción de censura se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Federal de Desarrollo.

c. Las Comisiones Gestoras que resulten del proceso de revocación o censura de las Secretarías Generales elegidas por primarias tendrán un mandato limitado a 90 días desde su nombramiento. Teniendo como misión exclusiva la organización del proceso de Primarias y del Congreso hasta la elección de la nueva Secretaría General. La Comisión Gestora solo podrá adoptar, desde una posición de neutralidad interna, las decisiones ordinarias de gestión de la organización del partido, sin comprometer con su actuación la política o el funcionamiento más allá del periodo de su mandato.

2. De la constitución de Comisiones Gestoras:

a. La constitución de las Comisiones Gestoras se derivará de los supuestos previstos en el apartado anterior y por aquellos otros supuestos que determine el Reglamento Federal de Desarrollo.

b. Su constitución deberá:

i. Ser propuesta por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior incluyendo su composición.

ii. Informada por la Comisión de Ética Regional,

iii. Será aprobada por la Comisión Ejecutiva Federal, requisito para su entrada en vigor.

c. La duración del mandato de una Gestora no podrá prolongarse más allá de noventa días. Durante ese mandato, el censo de afiliados/as del nivel orgánico y territorial correspondiente no podrá modificarse, a los efectos del proceso de elección de los órganos a los que sustituya temporalmente.

d. La Comisión Ejecutiva Federal podrá en el caso de las Comisiones Gestoras de ámbito inferior al Federal prorrogar su mandato, de forma motivada, y adoptar las medidas que estime necesarias a fin de restaurar la normalidad.

Título II. Afiliados y Afiliadas del PSRM-PSOE

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 7. De la Afiliación al PSOE

1. Podrán adquirir la condición de afiliados/as del PSRM-PSOE los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.
2. La condición de afiliado/a del Partido, bien como militante, como afiliado/a directo/a, o como simpatizante se adquiere por medio de la inscripción en el censo correspondiente.
3. El Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos regulará los procedimientos, órganos competentes, plazos y garantías, específicos para la tramitación de las solicitudes de admisión de afiliados/as en cada una de las modalidades de afiliación.

Artículo 8. Del comportamiento de los afiliados y afiliadas

Todos los afiliados y afiliadas conocerán y respetarán lo establecido en el Código Ético y de Conducta del PSOE. En tal sentido, el afiliado o afiliada del Partido que incumpla lo dispuesto en los Estatutos Federales y Regionales, en el Código Ético y de Conducta o en cualquier otra norma reglamentaria, que observe mala conducta cívica o ética, falte al programa o a los acuerdos o resoluciones de los órganos competentes del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus afiliados y afiliadas, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona que pertenezca al partido, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los miembros del Partido imponen los estatutos, será sancionado/a, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación del régimen disciplinario.

Artículo 9. Pérdida de la condición de afiliado

1. La condición de afiliado/a del PSOE se perderá automáticamente cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:
 - a. Fallecimiento
 - b. Petición expresa de afiliado/a.

- c. Impago de las cuotas, en los términos estatutaria y reglamentariamente establecidos.
 - d. El abandono por parte del afiliado o afiliada de los grupos socialistas en las distintas instituciones
 - e. Integración oficial de un afiliado o afiliada, en la lista electoral de otro partido o agrupación de electores.
 - f. La realización de actos de comunicación política, propaganda o petición de voto públicamente, a través de cualquier forma o ámbito difusión, en favor de otras formaciones políticas o agrupaciones de electores cuando el PSOE concurra al mismo proceso electoral o que entren en contradicción con los intereses electorales del PSOE.
 - g. Promoción, suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición a iniciativa propia, contra alcaldes y alcaldesas u otros cargos electos en las listas del PSOE, sin la autorización expresa de los órganos del partido.
 - h. La promoción, la suscripción o el apoyo de una moción de censura, en el ámbito que corresponda, sin la autorización expresa de los órganos competentes del Partido.
 - i. Ser condenado/a por la comisión de un delito doloso castigado con penas graves o menos graves que incluyan penas de prisión, inhabilitación o suspensión de empleo o cargo público de los previstos en el Código Penal y/o normativa de legislación sobre partidos políticos mediante sentencia judicial
 - j. Ser sancionado/a por el órgano competente con la expulsión del PSOE tras la tramitación del preceptivo expediente disciplinario razonado, motivado y contradictorio, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos Regionales y por los Federales y su normativa de desarrollo.
 - k. Actuar en contra de las instrucciones o directrices dictadas por los órganos competentes del PSRM, por acción u omisión, en las sesiones de investidura, de elección de las alcaldías o de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.
2. El procedimiento para la declaración de la concurrencia de dichas circunstancias por la Comisión Ejecutiva Federal será conforme en a lo dispuesto en estos Estatutos Federales y el Reglamento Federal de Desarrollo.

Artículo 10. De la militancia

1. Los y las militantes del Partido están adscritos/as a una agrupación municipal o de distrito, a través de la cual ejercen sus derechos y obligaciones, de acuerdo con la normativa del Partido.
2. Son derechos de los y las militantes, los siguientes:

- a. El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y por el éxito de la misma en las tareas que se le encomienden
- b. El derecho a ser informados/as acerca de la composición de los órganos directivos y de administración, a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles y, en general, sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y a su actividad institucional.
- c. El derecho a formar parte de los grupos socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno, sin perjuicio de la obligación de cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del partido.
- d. El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.
- e. El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsable dentro de los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del Partido en el marco de sus competencias estatutarias, sin causar perjuicio o ir en contra de los intereses electorales del PSOE.
- f. El derecho al sufragio activo y a la participación en todos los procesos orgánicos y electorales internos que se planteen, en los términos que reglamentariamente se establezcan para cada uno de ellos. Será condición necesaria para ejercer este derecho estar al corriente de cotización.
- g. El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
- h. El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos; e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.
- i. El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.
- j. El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de personas colaboradores/as o empleados/as, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido/a miembro de tribunales calificadores, o de examen, en el nivel correspondiente y a ser informado/a de las convocatorias que al efecto se realicen.

k. El derecho a participar en la militancia digital en los términos reglamentariamente establecidos.

l. El derecho de iniciativa política que se configura como un derecho individual de ejercicio colectivo, que se ejercerá ante los órganos correspondientes de acuerdo con el Reglamento Federal de Desarrollo. Las iniciativas que cuenten con el apoyo de un mínimo del 20% de las firmas de los militantes del ámbito territorial correspondiente serán de obligado tratamiento.

m. El derecho a impugnar los acuerdos adoptados por los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos, a través de los procedimientos que se regulen estatutaria o reglamentariamente.

n. El derecho a acudir en defensa de sus derechos como afiliado/a ante cualquier órgano del Partido al que se le atribuya la defensa de sus derechos, o ante la Comisión Regional de Ética o la comisión Federal de Ética y Garantías en último término, y en todo caso, agotada esta última instancia interna, ante los tribunales competentes.

o. La participación en los cursos de formación organizados por la Escuela de formación "José Ramón Jara.

3. Son deberes de los y las militantes, los siguientes:

a. El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.

b. La defensa de los intereses generales de la Organización, de la Declaración de Principios, del Programa, las resoluciones y estatutos aprobados por nuestros Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente, ni a agrupaciones de electores o fundaciones o asociaciones o plataformas ciudadanas que defiendan intereses contrarios o en conflicto con el partido.

c. La solidaridad material y moral con el resto de la militancia de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.

d. Cumplir los estatutos, el Código Ético y de Conducta, reglamentos y demás normativa interna, así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del Partido.

e. Los/as militantes del Partido deberán actuar en algún movimiento social. En caso de actuar sindicalmente, deberán de hacerlo preferentemente en la Unión General de Trabajadores. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia del Partido, decidida por los órganos competentes del mismo en cada caso

- f. La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
 - g. La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.
 - h. La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.
 - i. La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
 - j. Comunicar los cambios de datos personales y de afiliación de acuerdo con la establecido en el Reglamento Federal de Desarrollo.
 - k. La colaboración económica a través del abono de una cuota mediante domiciliación bancaria.
 - l. Ser interventor/a o apoderado/a en los diferentes procesos electorales.
 - m. La participación y colaboración en la organización de los procesos de elección de candidatos y candidatas mediante el procedimiento de elecciones primarias.
4. Los/as militantes que adeuden más de seis meses de cotización podrán perder su condición de militante del PSOE.

Artículo 11. De la afiliación directa

1. Los afiliados/as directo/as son miembros del partido adscritos al ámbito federal y regional, sin integrarse en ninguna agrupación municipal o de distrito como militantes. Ejercen sus derechos y obligaciones, de acuerdo con la normativa del partido, directamente en el ámbito al que están adscritos.
2. Los y las afiliados/as directos/as tienen iguales derechos que los militantes del PSOE establecidos en el artículo 10 de los Estatutos Federales en los ámbitos a los que están adscritos. Por excepción no tienen reconocido el derecho de sufragio activo ni pasivo en la elección de las Secretarías Generales y de las Comisiones Ejecutivas de Distrito, Municipales.
3. Los y las afiliados/as directos/as tienen iguales deberes, obligaciones y responsabilidades que los/las militantes del PSOE establecidos en el artículo 10 de los Estatutos Federales
4. Los y las afiliados/as directos/as que adeuden más de seis meses de cotización podrán perder su condición de afiliado/a directo/a.

Artículo 12. De los y las simpatizantes

1. Los y las simpatizantes del Partido son aquellas personas dispuestas a colaborar y participar en las actividades del Partido sin asumir las obligaciones y deberes propios de los/as militantes, sino las propias que se establecen en este artículo, asumiendo un grado de implicación menor en la organización del Partido.
2. Los simpatizantes tienen iguales derechos que los recogidos para los/as militantes en el artículo 10.2 a), b), d) e) y k) y los derechos reconocidos en las letras l) y m) exclusivamente en aquellas cuestiones que les afecten en su condición de simpatizantes. Además, se reconoce su derecho a elegir en los procesos internos de elección de candidatos/as a las distintas instituciones que se lleven a cabo por el sistema de Primarias Abiertas, cumpliendo los requisitos y conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento Federal de Desarrollo o sus bases de convocatoria
3. Los/as simpatizantes tienen iguales obligaciones y responsabilidades que los/as militantes del PSOE establecidos en el artículo 9.3 de estos Estatutos a excepción los establecidos en sus apartados h), i) y j) y lo dispuesto en la letra m), salvo en lo que respecta a su participación en los procesos de Primarias Abiertas.
4. Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los acuerdos, resoluciones y actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes, obligaciones o responsabilidades establecidas en estos Estatutos y en los Estatutos Federales.

Título III. Asociaciones y Colectivos

Artículo 13. Convenios de colaboración de asociaciones y colectivos.

1. El PSRM-PSOE podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones culturales, profesionales, recreativas, reivindicativas, cooperativas, centros de estudios, organizaciones técnicas y clubes de opinión o similares que desarrollen su labor en el seno de movimientos sociales (feministas, ecologistas, pacifistas, etc.); el movimiento ciudadano (asociaciones de vecinos, consumidores, deportivas, etc.); el mundo de la cultura, investigación teórica, ideológica y con distintas universidades; las reivindicaciones sociales (tercera edad, jóvenes, colectivos LGTBI, inmigrantes etc.); siempre que ni en sus estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos del PSOE.
2. La colaboración política se formalizará mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva que corresponda en razón al ámbito en el que operen y en el que especificarán los deberes y los derechos de las organizaciones colaboradoras, entre los que podrá estar el de participar en el Congreso y en el Comité Regional.
3. El Comité Regional deberá pronunciarse sobre el convenio de colaboración aprobándolo por mayoría. En cualquier caso, se podrá recurrir al órgano inmediatamente superior, que también deberá decidir por mayoría.

Título IV. Estructura General del Partido

Capítulo I. Estructura General del Partido

Artículo 14. De la organización territorial del Partido

El Partido Socialista de la Región de Murcia-PSOE es una organización política de carácter federal, constituida sobre la base de Agrupaciones de Distrito, Municipales y de Gran Ciudad.

1. La denominación, organización y estatutos del PSRM tendrán que ser ratificados por el Comité Federal en el plazo de seis meses desde su presentación.
2. Son Órganos del PSRM el Congreso Regional, el Comité Regional y la Comisión Ejecutiva Regional.

Artículo 15. De la relación orgánica de los ámbitos del Partido

1. Cualquier actuación de los órganos que integran el PSRM que resultase contraria a lo establecido en nuestros estatutos, a las resoluciones del Comité Regional/ Federal o de la Comisión Ejecutiva Regional/ Federal podrá ser suspendida y dejada sin efecto por decisión de la Comisión Ejecutiva que corresponda en cada caso.
2. Cuando la situación orgánica o política de un determinado ámbito territorial del Partido lo aconseje, la Comisión Ejecutiva Regional podrá adoptar las medidas que estime necesarias a fin de restaurar la normalidad. El Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos regulará los supuestos y los procedimientos a seguir en estos casos.

Capítulo II. Agrupaciones

Artículo 16. Agrupaciones Municipales o de Distrito

1. Las Agrupaciones serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los militantes, así como de garantizar su participación en las tareas del Partido.
2. Los órganos de las Agrupaciones de Distrito y Municipales son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito según corresponda. Desarrollan su actividad con autonomía dentro de su ámbito territorial de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones del Congreso Regional y Federal, el Comité Regional, la Comisión Ejecutiva Regional y en los órganos de ámbito superior.
3. La Comisión Ejecutiva de Distrito y Municipal es el órgano ejecutivo de la Agrupación, será elegida por la Asamblea e informa a la misma en asambleas

ordinarias convocadas para este fin cada seis meses. Su informe de gestión y su plan de trabajo será votado anualmente.

4. Los órganos de la Agrupación Municipal de Gran Ciudad con Agrupaciones de Distrito son la Comisión Ejecutiva Municipal, el Comité Municipal y la Asamblea de Delegados/as.

5. En el caso de las Agrupaciones Municipales de Gran Ciudad con Agrupación de Distrito la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad será elegida por la Asamblea de Delegados/as e informará ante el Comité Municipal de su gestión

Artículo 17. De la estructura municipal del PSRM

1. La Estructura Municipal del PSRM es la siguiente:

- a. Una Agrupación Municipal en todos los municipios donde exista estructura orgánica del Partido
- b. En aquellas localidades donde existan Agrupaciones de Distrito éstas integrarán la Agrupación Municipal de Gran Ciudad.

2. Previo acuerdo favorable de la Comisión Ejecutiva Federal, en aquellos municipios que en aplicación de la Ley de Bases del Régimen Local procedan a la constitución de distritos, la Comisión Ejecutiva Regional, podrá crear Agrupaciones de Distrito, cuyo ámbito de actuación deberá coincidir al menos con uno de ellos o un barrio de nueva creación.

3. Previa propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, la Comisión Ejecutiva Federal podrá autorizar una estructura municipal del PSOE que atienda las necesidades de los municipios que cuenten con pedanías, parroquias, barrios rurales, entidades locales menores dependientes o barrios de nueva creación.

Artículo 18. De las Agrupaciones Comarcales

Para la creación de nuevas Agrupaciones Comarcales, donde exista estructura administrativa comarcal o el partido haya tenido tradición de estructura orgánica comarcal, será necesaria la autorización previa de la Comisión Ejecutiva Federal a propuesta del Comité de la Federación correspondiente.

Título V. Órganos Regionales del Partido

Capítulo I. Congreso Regional

Artículo 19. Definición y competencias

1. El Congreso Regional es el órgano soberano del Partido. Y tiene como principales funciones las siguientes:
 - a. Define los principios y fija los programas del Partido, establece la línea política del mismo y señala su estrategia.
 - b. Debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, del Comité Regional y de la Comisión Regional de Ética.
 - c. Elige la Comisión Ejecutiva Regional, la Comisión Regional de Ética, y sus representantes en el Comité Regional y los representantes del Comité Federal que le correspondan.
 - d. Debate y aprueba las modificaciones de los Estatutos Regionales, que deberán ser ratificados por el Comité Federal
2. El Congreso Regional está integrado por:
 - a. Las delegaciones elegidas por el procedimiento establecido en el artículo 5.2.b) de estos Estatutos
 - b. La delegación de Juventudes Socialistas de la Región de Murcia elegida por las normas que resulten de aplicación.
3. El número de delegados/as será establecido por el Comité Regional, oscilando entre 300 y 400 procurando la máxima participación de las agrupaciones cuyo número de afiliados sea inferior a 100 militantes.
4. Asistirá una representación, con voz pero sin voto de las corrientes de opinión y las colectividades que estuvieran asociadas al PSOE. Su número de delegados/as será determinado por el Comité Regional, todo ello sin perjuicio de los posibles derechos a participar con voto a aquellas colectividades con las que así se haya acordado en el documento de asociación.
5. El congreso se reúne ordinariamente entre el tercer y cuarto año desde la celebración del congreso ordinario anterior y una vez celebrado el Congreso Ordinario Federal.

Artículo 20. Funcionamiento del Congreso Regional

1. El Congreso Regional quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más una de las delegaciones del Partido y representados la mitad más de la mitad de la militancia y la afiliación directa. En su defecto, el Congreso Regional quedará constituido en segunda convocatoria, tres horas después con cualquier número de delegaciones, siempre y cuando la mayoría de los votos representados por las delegaciones presentes así lo decidan.
2. La apertura del Congreso corresponde a la Comisión Ejecutiva Regional que fijará el Orden del Día de la primera sesión. En este orden del día se incluirá obligatoriamente como primer punto el Dictamen de la Comisión de Credenciales, tras el cual, comprobado que existe quórum la Comisión Ejecutiva Regional declarará constituido el Congreso, procediéndose acto seguido a la elección de la Mesa del Congreso.
3. Para presidir el Congreso se elegirá de entre los delegados/as una Mesa compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia, dos Secretarías de Actas y una Secretaría de Notas. La Mesa gobernará el Congreso y tendrá por misión dirigir los debates, fijar el orden de las deliberaciones del Congreso y hacer cumplir la normativa, interpretándola y supliéndola en los casos de duda u omisión.
4. El Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos Federales regula las reglas de deliberación que permiten el contraste de pareceres y la forma en que se produce el correspondiente debate y deliberación, así como la mayoría requerida para la adopción de sus acuerdos.
5. Todos/as los/as delegados/as tienen voz y voto en el debate de sus respectivas ponencias. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia, pero que cuente al menos con el 30% por 100 de los votos inscritos en su respectiva Comisión, podrá ser defendida en las sesiones plenarias.

Artículo 21. Procedimientos de elección y adopción de acuerdos

1. La elección de la Mesa y la votación de las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos, así como de la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, el Comité Regional y la Comisión Regional de Ética se realizará mediante el voto individual y público de los delegados/as.
2. La Comisión Ejecutiva Regional será elegida de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de los presentes Estatutos.
3. La elección de Comisión Regional Ética se realizará mediante sistema de voto mayoritario en votación individual y secreta de los/as delegados/as previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

4. La elección de los/as miembros del Comité Regional y miembros del Comité Federal que corresponda al Congreso Regional se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

Artículo 22. Convocatoria y calendario

1. El Congreso Regional del Partido será convocado por el Comité Regional, quien determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con 45 días de antelación. Se enviará una propuesta de Orden del Día provisional y una Ponencia Marco elaborada por el Comité Regional, junto con las memorias de gestión del Comité Regional, la Comisión Ejecutiva Regional y la Comisión Regional de Ética a todas las Agrupaciones.
2. Las Agrupaciones Municipales y de Distrito dispondrán de un máximo de 20 días para formular sugerencias al Orden del Día, presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la Ponencia Marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 30 por 100 de apoyo en el respectivo Congreso.
3. Quince días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, el Comité Regional, a través de la Comisión Ejecutiva, enviará a todas las agrupaciones y delegados/as elegidos para el Congreso Regional, una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas.
4. Tanto las Resoluciones del Congreso Regional como el resultado de las Conferencias o Congresos sobre política sectorial se editan por la dirección regional del Partido, que se responsabilizará de su envío a todas las Agrupaciones.

Artículo 23. Congreso Regional Extraordinario

1. Cuando circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Regional extraordinario o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender los plazos establecidos en el artículo anterior.
2. El Congreso Regional Extraordinario podrá ser convocado por el Comité Regional o la Comisión Ejecutiva Regional y, preceptivamente, cuando lo pidan la mitad más uno de la militancia. El órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del Orden del Día.
3. El Congreso Regional extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

Capítulo II. Comité Regional

Artículo 24. Composición del Comité Regional:

1. Miembros natos:

- a. Comisión Ejecutiva Regional.
- b. Las Secretarías Generales de las agrupaciones municipales, de Distrito y de Gran Ciudad. Cuando el Secretario/a General de una Agrupación Municipal o de Distrito ya sea miembro del Comité Regional será sustituido/a por el Vicesecretario/a General o por el miembro del Comité Municipal o de Distrito, elegido por este órgano a propuesta del Secretario/a General.
- c. La representación de las JSRM, compuesta por su Secretario/a General y diez miembros más.
- d. El/la portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea Regional.
- e. El Presidente o Presidenta de la FMRM, siempre que ostente la condición de militante del PSOE. En su defecto, aquel miembro del PSRM-PSOE que ostente el cargo de mayor relevancia en la Comisión Ejecutiva de la FMRM.
- f. El Presidente o Presidenta socialista de la Comunidad Autónoma.
- g. El Presidente o la Presidenta socialista de la Asamblea Regional.
- h. El Delegado o Delegada del Gobierno en la Región de Murcia, cuando sea militante del PSRM.
- i. Los Diputados y Diputadas Nacionales, los Senadores y las Senadoras, y los Eurodiputados y Eurodiputadas socialistas pertenecientes al PSRM-PSOE.
- j. Los miembros del Comité Federal del PSRM-PSOE.

2. Miembros a elegir:

- a. Un tercio del número total de sus miembros serán elegidos por el Congreso Regional, mediante voto individual, directo y secreto de los/as delegados/as del Congreso en listas cerradas y bloqueadas.
- b. Dos tercios de los miembros se elegirán, en todo caso, por el voto individual directo y secreto de los y las militantes del PSRM y afiliados/as directos/as en cada agrupación municipal o de distrito según corresponda, aplicando criterios de proporcionalidad corregida en función del número de militantes.

3. Esta escala de representación permanecerá invariable hasta el próximo Congreso Regional. Cada miembro del Comité Regional será revocable en todo momento por la instancia que lo eligió. Los miembros del Comité Regional están obligados a informar puntualmente, de acuerdo con lo que determinen los Estatutos, a los órganos de dirección política de dicha Organización.

4. Los Exsecretarios/as Generales y los/las expresidentes/as socialistas de la Comunidad Autónoma, podrán asistir a las reuniones del Comité Regional.
5. Podrán asistir los y las representantes de los colectivos o entidades asociadas al PSRM-PSOE, de conformidad con los compromisos enunciados en el documento de asociación.
6. Cuando se produzcan vacantes entre los miembros del Comité Regional se procederá a una elección por la Asamblea Municipal o de Distrito salvo en el caso de los miembros elegidos por el Congreso Regional, que se cubrirán las vacantes por el Comité Regional a propuesta de la CER.

Artículo 25. Competencias del Comité Regional

1. El Comité Regional es el máximo órgano entre Congresos. Sus competencias son:
 - a. Dentro de las Resoluciones del Congreso Regional, definir la política del Partido entre Congresos
 - b. Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional.
 - c. Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Regional.
 - d. Elaborar y aprobar los programas electorales de su ámbito.
 - e. Hacer el seguimiento de la labor del Gobierno de la Comunidad Autónoma y del desarrollo legislativo.
 - f. Garantizar que los modos de gestión de los y las cargos públicos se adecuen a los modos de gestión socialista.
 - g. Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido de acuerdo con las Resoluciones de sus Congresos y coordinar y ratificar los programas electorales de cada municipio con el programa regional.
 - h. Ratificar las propuestas de candidatos y candidatas y las listas electorales que le sean presentadas en los procesos electorales a celebrar en la Región de Murcia, previo dictamen de la Comisión Regional de Listas.
 - i. Determinar la política de alianzas del PSRM-PSOE, en línea con, en su caso, lo establecido por el artículo 74 de los Estatutos Federales.
 - j. Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que se convoquen para desarrollar la línea política del Partido. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.
 - k. Recibir y examinar los informes que traslade la Comisión de Ética Regional.
 - l. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.

- m. Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Regional y Comisión Regional de Ética. Cuando la vacante afecte a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Regional, el Comité Regional deberá convocar Congreso Regional para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Regional.
 - n. Aprobar los presupuestos del PSRM-PSOE.
 - o. Fijar las cuotas especiales de altos cargos y asimilados, así como las cuotas extraordinarias, que recibirá la Comisión Ejecutiva Regional.
 - p. Designar el candidato/a a la Presidencia de la Comunidad Autónoma.
 - q. Convocar el Congreso Regional.
 - r. Promover y convocar Conferencias sobre cuestiones de política regional o sectorial.
2. El Comité Regional podrá delegar las competencias atribuidas en el número anterior, así como cualquiera que le sean atribuidas por la normativa interna del Partido, en cualquiera de los órganos Regionales del Partido.

Artículo 26. Funcionamiento del Comité Regional:

1. El Comité Regional se reúne al menos dos veces al año. En el último Comité Regional de cada año, la Comisión Ejecutiva rendirá cuenta de la gestión realizada a lo largo del mismo.
2. El Comité Regional quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.
3. Para presidir y dirigir los debates del Comité Regional se constituirá en cada reunión una Mesa compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría de Actas, que serán elegidos por el período de un año.
4. La Mesa tendrá por misión dirigir los debates, fijar el orden de las intervenciones y deliberaciones del Comité Regional y hacer cumplir la normativa, interpretándola y supliéndola en los casos de duda u omisión.
5. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los presentes.

Artículo 27. Convocatoria del Comité Regional

1. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva Regional con, al menos, diez días naturales de antelación, haciendo constar el acuerdo de convocatoria, el correspondiente orden del día, lugar, día y hora de celebración. Los acuerdos serán válidos siempre que hayan sido notificados todos sus miembros y se dé el quórum mínimo de la mitad más uno de sus componentes

Al menos un tercio de los miembros del Comité Regional podrá solicitar la inclusión de puntos en el Orden del día provisional aprobado por la Comisión Ejecutiva Regional, siempre que se presenten por escrito con una antelación mínima de tres días a la fecha de celebración prevista.

2. El Comité Regional puede ser convocado con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva Regional o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.

Las sesiones extraordinarias a iniciativa de la Comisión Ejecutiva Regional serán convocadas con cinco días naturales de antelación, a menos que la reunión tenga carácter inmediato por la urgencia del asunto. Si la sesión extraordinaria se produjera por iniciativa de un tercio de los miembros del Comité Regional, éstos enviarán solicitud motivada y firmada, en la que debe figurar el orden del día propuesto, a la Comisión Ejecutiva Regional, la cual convocará en un plazo no superior a cinco días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.

3. El Comité Regional extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el orden del día para el cual fue convocado.

Capítulo III. Comisión Ejecutiva Regional

Artículo 28. Definición

La Comisión Ejecutiva Regional realiza en el ámbito regional las políticas definidas por los órganos de dirección del Partido, el Congreso Regional y Comité Regional, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas y directrices emanadas de aquéllos.

Artículo 29. Competencias de la Comisión Ejecutiva Regional

La Comisión Ejecutiva Regional (CER) es el órgano encargado de aplicar y dirigir la política del Partido. Sus competencias son:

- a. La organización de la vida interna del Partido.
- b. La aprobación de todos los documentos políticos.
- c. La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido a nivel regional.
- d. El seguimiento de la actuación de los representantes del Partido en los poderes públicos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.

- e. El diseño de los métodos que aseguren la coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en sus ámbitos, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.
- f. La convocatoria del Comité Regional y la propuesta de Orden del Día.
- g. La resolución de los conflictos y recursos de su competencia que surjan en el seno del Partido. Frente a sus decisiones cabrá recurso ante la Comisión Regional de Ética en primera instancia.
- h. La aprobación de propuestas al Comité Regional.
- i. La convocatoria del Congreso extraordinario, si procediera.
- j. La aprobación de las cuentas anuales y del proyecto de Presupuestos del que posteriormente se someterá al Comité Regional para su definitiva aprobación. De igual modo, es competencia de la Comisión Ejecutiva Regional la aprobación de los presupuestos para las campañas electorales, siempre que los mismos sean de ámbito regional.
- k. La propuesta y ejecución de los criterios generales de actuación y coordinación en materia electoral.
- l. La aprobación de los criterios generales de acción parlamentaria del Grupo Socialista en la Asamblea Regional, así como la decisión sobre actuaciones o posiciones del Grupo en trámites parlamentarios concretos.
- m. Proponer al Comité Regional el candidato/a a la Presidencia de la Comunidad Autónoma.
- n. Proponer al Grupo Parlamentario Regional los compañeros y compañeras que formarán parte de la Mesa de la Asamblea Regional, así como los compañeros y compañeras que formarán parte de la dirección del Grupo Parlamentario.
- o. El seguimiento político de la labor del Gobierno Regional y del desarrollo legislativo.
- p. Convocar las conferencias sectoriales que crea conveniente y coordinar a través de las diversas secretarías la actividad sectorial del Partido.
- q. Recabar de las Agrupaciones Municipales y de Distrito la información económica, contable y financiera que considere necesaria, así como intervenir sus cuentas si las circunstancias lo requieren.
- r. Convocar las consultas a la militancia sobre aquellos asuntos de especial trascendencia que se determinen reglamentariamente. En todo caso, será obligatoria la consulta a la militancia sobre los acuerdos de Gobierno en los que sea parte el PSRM o sobre el sentido del voto en sesiones de investidura que supongan facilitar el gobierno a otro partido político.

- s. Constitución de agrupaciones Municipales y de Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Federales.
- t. La delegación en la Secretaría de Organización de las competencias y asuntos recogidos en el Título X.
- u. La administración de los bienes del Partido y actos jurídicos de disposición, administración, conservación o cualesquiera otras que sean precisas para el cumplimiento de los fines del Partido, dando cuenta al Comité Regional.
- v. La organización y dirección de la campaña electoral Regional.
- w. Proponer la Comisión Regional de Listas al Comité Regional.
- x. Cuantas funciones le sean otorgadas por los Estatutos Federales y la normativa reglamentaria que los desarrollan.

Artículo 30. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Regional

1. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Regional es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.
2. La Comisión Ejecutiva Federal aprobará su reglamento interno de funcionamiento.
3. La CER se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde, y como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión Ejecutiva se adoptan por mayoría simple de miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la convocatoria de la reunión y el quórum de mayoría simple.
4. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Regional son reservadas y su ordenación se establecerá en el Reglamento Federal de desarrollo. Se harán constar en el acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones adoptadas, que se archivarán en el libro de actas, que custodiará la Secretaría de Organización.
5. La Comisión Ejecutiva Regional podrá funcionar en pleno o como Comisión Permanente, en función de lo que señale su reglamento de funcionamiento. También podrá constituirse en comisiones para asuntos específicos y podrá establecerse la delegación de una o varias de sus competencias en uno/a o varios/as de sus miembros

Artículo 31. Convocatoria de la Comisión Ejecutiva Regional

1. La convocatoria de las reuniones de la CER corresponderá a la Secretaría de Organización, estableciendo el correspondiente Orden del día y fecha de celebración, de común acuerdo con la Secretaría General, con una antelación mínima de cinco días, salvo motivos de urgencia. Podrán incluirse puntos en el orden del día cuando lo solicite

la mayoría absoluta de sus miembros y siempre que se presenten con 48 horas de antelación.

Artículo 32. Composición de la Comisión Ejecutiva Regional

1. La Comisión Ejecutiva Regional es elegida de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de los presentes Estatutos y está compuesta por:

- Presidencia
- Secretaría General
- Vicesecretaría General y Portavocía
- Vicesecretaría General y Sanidad
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Política Municipal
- Secretaría de Transición Ecológica y Mar Menor
- Secretaría de Igualdad
- Secretaría de Educación, Formación Profesional y Universidades
- Secretaría de Servicios Sociales
- Secretaría de Justicia, Relaciones Institucionales y Función Pública
- Secretaría de Estrategia y Acción Elección Electoral
- Secretaría LGTBI
- Secretaría de Transportes e Infraestructuras
- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Secretaría de Transparencia y Regeneración Democrática
- Secretaría de Cultura y Patrimonio
- Secretaría de Deportes
- Secretaría de Estudios, Programas y Memoria Histórica
- Secretaría de Agua
- Secretaría de Empleo y Derechos Laborales
- Secretaría de Economía Social y Trabajo Autónomo
- Secretaría de Industria y Puertos
- Secretaría de Transformación Digital
- Secretaría de Formación y Adjunto a Educación, FP y Universidades
- Secretaría de Coordinación Territorial
- Secretaría de Plataformas y Movimientos Sociales
- Secretaría de Vivienda
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Comercio y Consumo

- Secretaría de Reto Demográfico
- S^a Adjunta de Transporte e Infraestructuras
- S^a Adjunta Igualdad
- S^a Adjunta Mar Menor
- Una Vocalía

2. Participarán en las reuniones plenarias de la Comisión Ejecutiva Regional: el/la Portavoz del Grupo Socialista en la Asamblea Regional, el presidente o presidenta de la FMRM, siempre que tenga la condición de militante del PSOE o, en su defecto, aquel militante del PSOE que ocupe el cargo de mayor relevancia en la Comisión Ejecutiva de la FMRM; las personas que ostenten la Secretaría General de Grandes Ciudades.

3. Asimismo, la persona titular de la Secretaría General de Juventudes Socialistas asiste a las reuniones del Pleno de la Comisión Ejecutiva Regional con voz y voto.

6. Las vacantes de la Comisión Ejecutiva Regional serán cubiertas por elección del Comité Regional a propuesta del Secretario/a General.

Artículo 33. Funciones específicas de la Comisión Ejecutiva Regional

1. La Presidencia preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Regional y cuantos actos oficiales organice.

2. La Secretaría General coordina la política y estrategia del Partido y actúa como el máximo Portavoz de la Comisión Ejecutiva Regional. Ostenta la representación política del Partido y coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Regional.

3. La Vicesecretarías Generales colaboran con la Secretaría General en todas sus funciones, especialmente en lo que se refiere a la coordinación de los trabajos de las Secretarías, y le sustituyen en caso de ausencia.

4. La Secretaría de Organización ostentará las competencias previstas en los presentes Estatutos, en los Estatutos Federales y en el Reglamento Federal de desarrollo.

Además, tiene atribuida la representación legal del partido, con plenas facultades para realizar cualquier contratación en nombre del Partido, así como para asumir cualquier obligación por cualquier título o forma admitida por nuestro ordenamiento jurídico, pudiendo delegar aquellas cuestiones de carácter técnico o de representación.

5. Las Secretarías asumen las funciones que se especifiquen en el reglamento interno y se responsabilizan de estas ante el Comité Regional y el Congreso.

Artículo 34. De los delegados/as

La Comisión Ejecutiva Regional podrá designar Delegados/as Regionales, que actuarán en nombre de esta en aquellas funciones y áreas de trabajo que ésta les encomiende, bajo la dependencia del correspondiente Secretario/a. Los Delegados/as Regionales podrán participar en la Comisión Ejecutiva Regional para informar en sus reuniones.

Capítulo IV. Consejos Regionales

Artículo 35. Consejos adscritos a la Secretaría General

1. **El Consejo Político Regional** es un órgano al que corresponde informar y evaluar las políticas del Partido que afectan a la cohesión territorial, a las relaciones entre los municipios y la Comunidad Autónoma.

- a. El Consejo Político Regional será convocado por la Secretaría General de la CER.
- b. El Consejo está compuesto por la Presidencia, la Secretaría General de la CER, las Vicesecretarías Generales, la Secretaría de Organización, responsable de política autonómica, los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones Municipales y de Distrito y el Secretario/a General de JSRM, por el Presidente/a socialista de la Comunidad Autónoma, el/la Portavoz del Grupo Socialista en la Asamblea Regional y por el Presidente/a de la FMRM, siempre que éste/a ostente la condición de miembro del Partido; en su defecto, aquel miembro del PSOE que ostente el cargo de mayor relevancia en la Comisión Ejecutiva de la FMRM.
- c. Entre sus miembros elegirá la Presidencia del Consejo Político Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.
- d. Podrán ser convocados/as a las reuniones los/as responsables de la Comisión Ejecutiva Regional y responsables públicos si van a tratarse asuntos que les afecten por razón de la materia.

Artículo 36. Consejo de Alcaldías y Portavoces en la oposición

1. El Consejo de Alcaldías y Portavoces en la oposición es un órgano regional consultivo al que corresponde facilitar la cooperación intermunicipal y la coherencia del discurso y la acción unificada en todos los municipios, tanto en los que se gobierna como en los que se está en la oposición, de la Región de Murcia.

- a) Formarán parte del Consejo todos los Alcaldes y Alcaldesas, las y los Portavoces Municipales en oposición, el Secretario/a General Regional, el/la responsable del área de política municipal de la Comisión Ejecutiva Regional y un miembro de Juventudes Socialistas de la Región de Murcia.

b) Dentro del mismo se podrán crear, en función de los temas a tratar, comisiones específicas de trabajo, a las que podrán incorporarse miembros de las corporaciones locales, en función de las materias a abordar

Artículo 37. Consejos adscritos a las secretarías de área

Las Secretarías de Área de la CER podrán convocar consejos temáticos en el marco de sus competencias para coordinar territorialmente la acción política sectorial del Partido. En dichos Consejos temáticos participarán las Secretarías equivalentes de los ámbitos locales que estime el Área convocante, los responsables de gobierno y oposición autonómicos que estime el Área convocante, y las personas expertas y miembros del mundo académico cuya aportación se considere por el área convocante como necesaria para el correcto asesoramiento del PSRM.

Capítulo V. Comisión Regional de Listas

Artículo 38. Composición y competencias

1. La Comisión Regional de Listas está compuesta por los y las miembros de la CER que ésta designe y por las personas del Comité Regional elegidas de entre sus miembros. Las personas elegidas como miembros por el Comité Regional deberán ser mayoría. Para las cuestiones que afecten a su ámbito electoral, podrán ser oídos previamente, la Secretaría General de la Agrupación Municipal o de y la Secretaría General de las JSRM.
2. La Comisión Regional de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Regional de los candidatos/as y candidaturas en los diferentes procesos electorales de su ámbito.
3. La Comisión Regional de Listas, cuando las circunstancias políticas lo aconsejen o el interés general del Partido lo exija, podrá solicitar al órgano competente la suspensión de celebración de primarias en el ámbito territorial que le compete, una vez convocadas por el Comité Federal y previo informe o solicitud de las Comisiones Ejecutivas Municipales o de distrito.
4. La Comisión Regional de Listas, garantizará que en la lista de candidatas y candidatos a la Asamblea Regional queden suficientemente representadas las antiguas circunscripciones electorales.

Capítulo VI. Comisión Regional de Ética y Régimen de Recursos

Artículo 39. Composición y definición de la Comisión Regional de Ética

1. La Comisión Regional de Ética es el órgano del Partido encargado de la defensa y garantías de los derechos de los/as afiliados/as y está integrada por una Presidencia, una Secretaría y tres vocalías elegidos en el Congreso Regional del Partido.
2. La condición de miembros de la Comisión Regional de Ética es incompatible con los cargos de miembros de la Comisión Ejecutiva regional, Municipal o de Distrito. Asistirán al Comité Regional con voz, pero sin voto.
3. La Comisión de Ética tendrá libertad, autoridad e independencia, para el ejercicio de sus funciones, y se expresará a través de resoluciones, advertencias o recomendaciones, con las únicas limitaciones que dispongan los estatutos regionales y federales.

Artículo 40. Competencias de la Comisión Regional de Ética

1. Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a militantes individuales y colectivos mediante la resolución de los recursos establecidos contra las decisiones de los órganos del partido.
2. Informar al Comité Regional de los litigios surgidos entre militantes y órganos del Partido u órganos del Partido entre sí, cuando tenga noticia de ellos.
3. Proponer y supervisar el cumplimiento y aplicación del Código Ético y de Conducta del PSOE en su ámbito territorial.
4. Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados del Partido.
5. Verificar los avales presentados por las precandidaturas y supervisar el procedimiento de elecciones primarias
6. Informar, a petición del órgano competente, sobre el cumplimiento de las normas o incompatibilidades de cargos públicos de su ámbito que sean afiliados/as socialistas.
7. Expresarse a través de advertencias o recomendaciones, de oficio o a instancia de la Comisión Ejecutiva Regional, sobre materias o circunstancias de interés para el Partido. Estas advertencias o recomendaciones podrán ser públicas para general conocimiento y se basarán en los principios y valores del PSOE, así como en el Código Ético y de Conducta y resto de normativa del Partido.
8. Cualquier otra que establezcan los Estatutos Federales o en el Reglamento Federal de desarrollo.

Artículo 41. Régimen de recursos

1. Los/as afiliados/as que consideren conculcado o vulnerado alguno de sus derechos estatutarios, según su naturaleza, dispondrán del trámite de queja en amparo ante la Comisión Regional de Ética, directamente si el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Regional y, en segunda instancia, si el amparo no es otorgado por la Comisión Ejecutiva Regional frente a supuestas vulneraciones cometidas por el resto de los órganos del Partido.

El procedimiento se iniciará mediante escrito dirigido a la Comisión Ejecutiva Regional o directamente ante la Comisión Regional de Ética si el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Regional. Este escrito expondrá sucintamente los hechos denunciados y los derechos estatutarios que hayan sido infringidos. El plazo para interponer la solicitud de amparo será de un mes a partir del momento en que se haya producido el acto que motiva la queja.

2. Los recursos que se plateen en relación con la convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos de las Asambleas de las Agrupaciones, serán competencia en primera instancia de la Comisión Ejecutiva Regional, que resolverá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Federal de Desarrollo. Los recursos en segunda instancia serán competencia de la Comisión Ejecutiva Federal, cuyas resoluciones podrán ser recurridas ante la Comisión Federal de Ética y Garantías. Estos recursos deberán interponerse en un plazo de diez días desde el acto o resolución recurrida.
3. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento disciplinario, de expulsión provisional o de suspensión cautelar de militancia, o aquellas que supongan la pérdida de la condición de afiliado/a conforme al artículo 9 de los Estatutos Federales, podrán recurrirse ante la Comisión Federal de Ética y Garantías en el plazo de diez días, remitiendo copia del recurso al Órgano que hubiese adoptado la resolución recurrida.
4. La resolución definitiva dictada por la Comisión Federal de Ética y Garantías no podrá ser recurrida ante ningún órgano interno, sin perjuicio del Recurso de Revisión extraordinario ante la propia Comisión previsto por el Reglamento Federal de Desarrollo, y únicamente cabrá su impugnación ante los Juzgados y Tribunales competentes.

Artículo 42. De la declaración de bienes y actividades

1. Todos/as los/as candidatos/as en listas del PSRM deberán presentar la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito. El incumplimiento de la obligación de declarar podrá determinar la exclusión de ese candidato/a de la lista. Las personas candidatas electas y cargos públicos designadas quedarán obligadas a presentar su declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombradas.

2. Quienes integren la Comisión Ejecutiva Regional deberán presentar una declaración de bienes y actividades ante la Secretaría Regional de Organización.

Artículo 43. Declaraciones complementarias

La Comisión de Ética podrá en cualquier momento requerir a quienes sean cargos públicos de su ámbito territorial para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar con la Comisión constituirá una falta disciplinaria y conllevará, previo apercibimiento, la suspensión temporal de militancia del afectado o afectada.

Artículo 44. Petición de amparo en defensa de la integridad y honestidad

Quienes sean cargos públicos del Partido y militantes de este podrán acudir a la Comisión Regional de Ética cuando fueren difamados/as o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades, al objeto de que sea la Comisión la que asuma la defensa de su integridad y honestidad.

Capítulo VII. Escuela de Formación José Ramón Jara

Artículo 45.

La escuela de formación José Ramón Jara es el instrumento del Partido Socialista en la Región de Murcia para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con la formación de la militancia, detectando, analizando y proyectando al conjunto de la Organización cuantas innovaciones teóricas, instrumentos, herramientas o experiencias útiles para el conocimiento de los problemas políticos, la gestión pública o las técnicas electorales se precisen.

Esta escuela fomentará la formación ideológica, política y técnica al máximo nivel, con un programa formativo en cuatro grandes áreas (formación básica, formación ideológica, formación técnica y formación institucional), siendo necesario realizar un plan de formación específico para nuevos afiliados y afiliadas e incorporar la formación on-line al proyecto formativo de la Escuela.

La Escuela José Ramón Jara será dotada de un presupuesto específico, realizando una planificación inicial y efectuando su rendición de cuentas al Comité Regional mediante una evaluación de seguimiento y una evaluación final de sus actividades.

Capítulo IX Conferencias y Conferencias Sectoriales

Artículo 46. De las Conferencias: Definición, convocatoria y desarrollo

1. El PSRM podrá celebrar, al menos una vez entre Congresos, Conferencias para cuestiones políticas y sectoriales de especial trascendencia, con un orden del día específico. Participarán, con voz y voto, los afiliados/as en representación de los ámbitos orgánicos, territoriales del Partido.
2. El órgano convocante de las Conferencias será el Comité Regional a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional. En su convocatoria se determinará el número de participantes, su distribución territorial y el objeto de la misma.
3. La normativa aplicable para el desarrollo de las Conferencias estará determinada por su propia convocatoria y, de forma supletoria, por lo establecido en el Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos.

Artículo 47. De las Conferencias Virtuales Sectoriales

1. Las Conferencias Sectoriales son espacios de participación política abierta y directa del PSRM como una forma de participación complementaria a las estructuras territoriales del Partido ya existentes. Se agruparán por materias o temas y contarán con un espacio de trabajo virtual permitiendo a sus miembros interactuar y participar en debates, actividades o el impulso de iniciativa y la elaboración de propuestas a trasladar a los órganos del Partido.
2. Participación:
 - a. Podrán participar, además de los/as afiliados/as del Partido, entidades sociales y representantes de la sociedad civil.
 - b. Para la participación en las Conferencias Sectoriales se establecerán sistemas de registro electrónico.
3. Creación y estructura:
 - a. Las Secretarías de la Comisión Ejecutiva Federal propondrán a la Comisión Ejecutiva Federal, para su aprobación, la creación de Conferencias Sectoriales.
 - b. Una vez constituida, se conformará un Comité Coordinador Sectorial formado por:
 - i. La Secretaría correspondiente.
 - ii. El/la Coordinador/a de la Conferencia, designado por la Comisión Ejecutiva Regional.
 - iii. Representantes de los ámbitos territoriales del partido.

4. Funcionamiento: La designación, el funcionamiento y la forma de adopción de acuerdos del Comité Coordinador Sectorial será establecido en el Reglamento Federal de Desarrollo.

Capítulo X. Consultas a la militancia

Artículo 48. Convocatoria y desarrollo

1. La Comisión Ejecutiva Regional, las Municipales o de Distrito, podrán convocar consultas a la militancia sobre aquellos asuntos de especial trascendencia que se determinen reglamentariamente y que afecten a su ámbito territorial de actuación. La celebración de estas consultas deberá ser previamente autorizada por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior a la proponente, y dar cuenta a la Comisión Ejecutiva Federal, que podrá, en todo caso, oponerse a la celebración de esta cuando pueda entrar en contradicción con decisiones adoptadas por los órganos competentes de ámbito territorial superior.
2. En todo caso, será obligatoria la consulta a la militancia, al nivel territorial que corresponda, sobre los acuerdos de Gobierno en los que sea parte el PSRM o sobre el sentido del voto en sesiones de investidura que supongan facilitar el gobierno a otro partido político. Según el procedimiento y con las excepciones por razones de urgencia que se desarrollen en el Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales.

Capítulo XI. Rendición de cuentas

Artículo 49. La rendición de cuentas es, desde hace tiempo, seña de identidad del proyecto socialista. Para ello, el Partido Socialista en la Región de Murcia, llevará a cabo, como mínimo, las siguientes acciones de rendición de cuentas:

- a) Miembros de la Comisión Ejecutiva Federal. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal que pertenezcan al PSRM-PSOE explicarán y rendirán cuentas, al menos, en un Comité Regional ordinario anual, donde darán cuenta del trabajo desarrollado en ese período en dicho órgano.
- b) Miembros del Comité Federal. Los miembros del Comité Federal que pertenezcan al PSRM-PSOE designarán un representante para que en cada Comité Regional ordinario explique el trabajo desarrollado en ese período en el Comité Federal y se pueda entablar un debate al respecto.
- c) Miembros del Comité Regional. Los miembros del Comité Regional deben dar cuenta de su gestión en dicho órgano a sus respectivas agrupaciones, ante quienes rendirán cuentas siempre después de cada sesión de dicho órgano y previamente si fuera necesario para abordar posicionamientos políticos.

d) Comisión Ejecutiva Regional. Los miembros de la C.E.R. serán responsables de mantener una relación de cercanía con un determinado número de agrupaciones. Para ello se realizará una 'zonificación' regional, asignando a cada miembro de la CER una o varias agrupaciones como persona de referencia. Los/as responsables de zona, de manera autónoma pero coordinada con el resto de la CER, se reunirán con la militancia de cada una de las distintas agrupaciones (bien individualmente, bien por zonas) al menos, dos veces al año, con el fin de compartir estrategias, debates, líneas políticas... En las reuniones ordinarias de la CER se realizará de modo continuo un seguimiento de esta zonificación. Los responsables de zona, las convocatorias de reuniones y el resultado de las mismas se incorporarán a la web de transparencia del partido.

Título VI. Régimen Patrimonial y Económico del PSRM

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 50. Principios

En materia de financiación de partidos el PSOE al configurarse como instrumento básico de formación de la voluntad popular y de representación política, posibilitará y promoverá los máximos niveles de transparencia y publicidad y adoptará mecanismos de control que impidan la desviación de sus funciones y que serán permanentemente revisados, en todos los ámbitos territoriales de actuación.

Artículo 51. Personalidad jurídica

El PSOE ostenta personalidad jurídica única en todo su ámbito orgánico de actuación, con plena capacidad de obrar, sin perjuicio de ello, los grupos institucionales socialistas cuentan con entidad financiera y económica propia, pero están plenamente sometidos a instrucciones y control económico y financiero del Partido.

Artículo 52. Desarrollo reglamentario en materia de financiación

1. El Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos implementará y detallará los mandatos contenidos en la normativa vigente en materia de financiación estableciendo los mecanismos de funcionamiento de las estructuras de apoyo funcional al Partido, el sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, la gestión patrimonial, gestión de recursos humanos, la gestión de las fuentes de financiación pública y privada en virtud de la normativa vigente, la formulación de cuentas y su auditoría y fiscalización, desarrollando lo previsto en los Estatutos Federales.

Capítulo II. Del Patrimonio del Partido y su Gestión

Artículo 53. Del patrimonio

1. Constituye el patrimonio del partido el conjunto de bienes y derechos, materiales o inmateriales, que le pertenecen o que sean susceptibles de adquisición
2. El PSOE mantiene la reivindicación de sus inmuebles, derechos y acciones reconocidas en la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados durante la Guerra Civil y la Dictadura, los previstos en la modificación operada por la Ley 50/2007, de 26 de diciembre o en la normativa que eventualmente las sustituya y se reserva la revisión de los actos administrativos producidos con anterioridad, denegatorios del reconocimiento de su derecho a restitución o compensación.

Artículo 54. Nombramiento y funciones del/la Gerente Regional

1. El/la Gerente será nombrado por la Comisión Ejecutiva Regional, con el informe previo y vinculante de la Secretaría de Organización Federal. Como responsable económico financiero del PSRM tendrá las funciones recogidas en el Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos, con los apoderamientos suficientes, otorgados por la Gerencia Federal.
2. El/la Gerente, regional rendirá cuentas de manera anual ante el Comité Regional respecto de la presentación de las cuentas anuales aprobadas por la Comisión Ejecutiva y el proyecto de presupuestos que debe aprobar el Comité Federal, sin perjuicio de lo establecido y dispuesto sobre las competencias de la Gerencia Federal.

Capítulo III. De la contabilidad y los presupuestos del PSRM

Artículo 55. De la aprobación del proyecto de presupuestos regionales

1. Es competencia de la Comisión Ejecutiva Regional aprobar el proyecto de presupuesto del PSRM como propuesta a la Dirección-Gerencia Federal, que se someterá debidamente detallado al Comité Regional para su definitiva aprobación en el ejercicio al que corresponda, una vez emitido informe favorable de la Dirección-Gerencia Federal conforme a lo dispuesto en el Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos Federales.

Artículo 56. Recursos económicos

De conformidad con lo previsto en la normativa en materia de financiación de las formaciones políticas los recursos económicos del PSRM estarán constituidos por:

- a. Las subvenciones públicas para gastos electorales, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General y en la legislación reguladora de los procesos electorales de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- b. Las subvenciones anuales que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establezcan para gastos de funcionamiento, así como las otorgadas en su caso, por las Corporaciones Locales.
- c. Las subvenciones extraordinarias para realizar campañas de propaganda que puedan establecerse en la Ley Orgánica reguladora de las distintas modalidades de referéndum.
- d. Las aportaciones que se puedan recibir del Grupo Parlamentario de la Asamblea Regional, y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.
- e. Las cuotas y aportaciones comprometidas de los afiliados/as y de los cargos públicos y asimilados.
- f. Los productos de las actividades propias del partido así como de aquellas, reflejadas en la documentación contable y sometidas al control del Tribunal de Cuentas, que se vienen desarrollando tradicionalmente en nuestras sedes y faciliten el contacto y la interacción con los ciudadanos; los rendimientos procedentes de la gestión de nuestro propio patrimonio; los beneficios procedentes de cuantas actividades promocionales se lleven a cabo y los que puedan obtenerse de los servicios que preste en relación con sus fines específicos.
- g. Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente
- h. Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que se concierten, incluyendo los microcréditos concertados con personas físicas particulares.
- i. Las herencias o legados que se reciban.

Artículo 57. De la contabilidad

1. El PSRM-PSOE llevará sus libros de contabilidad, en soporte informático, con el nivel de detalle que permita en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, tanto en el ámbito autonómico, como en el municipal y de distrito.
2. Los libros de Tesorería, Inventarios y Balances, en soporte electrónico, deberán contener, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados y los relativos específicamente a los partidos políticos, los conceptos que determine la normativa reguladora en materia de financiación.
3. El/la Gerente, como responsable económico-financiero del partido, será responsable de la correcta aplicación del Plan de Contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobadas por el Tribunal de Cuentas.
4. La Comisión Ejecutiva Regional podrá recabar informes y dictámenes no vinculantes sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano en concreto.

Capítulo IV. Cuotas

Artículo 58. De la cuota de afiliación al Partido

1. La cuota de afiliación será fijada anualmente por el Comité Federal a propuesta de la CEF.
2. Las Agrupaciones Municipales y de Distrito, por acuerdo de su Asamblea y con autorización de la Comisión Ejecutiva Federal, podrán devolver una parte de la cuota de los militantes, correspondientes a éstas, a los compañeros/aes pensionistas y jubilados/as que por sus especiales condiciones económicas, así lo soliciten de forma razonada, motivada y justificada.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, corresponde al Comité Federal establecer una cuota reducida para los y las militantes que sean estudiantes sin recursos económicos, estén desempleados o se encuentren en situaciones de precariedad económica, regulando los supuestos de su aplicación, y los supuestos que den lugar a la exención de la cuota.

Artículo 59. De las aportaciones comprometidas o donaciones de cargos públicos y asimilados.

1. La CER propondrá al Comité Regional para su aprobación las aportaciones comprometidas para los cargos públicos o asimilados, así como la norma para fijar su cuantía y los mecanismos de revisión de esta, conforme dispone el Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos Federales.
2. El incumplimiento de la obligación de pago de las aportaciones de cargo público o asimilado por un periodo superior a tres meses, podrá dar lugar a la actuación disciplinaria correspondiente recogida en la normativa del Partido.

Título VII. Procedimientos Electorales

Artículo 60. De la elaboración de las candidaturas electorales

La elaboración de las listas de los/as candidatos/as a las elecciones, a la Asamblea Regional y elecciones locales, se basará en los siguientes principios:

- a. La igualdad de todos los/as afiliados/as para acceder a los cargos públicos dependientes del Partido.
- b. La representatividad y proyección social de los candidatos y las candidatas.
- c. El principio del mérito que asegure la selección de los compañeros y compañeras más capacitadas.
- d. La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.
- e. El cumplimiento del principio de democracia paritaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.7 de los Estatutos Federales.
- f. Las Comisiones de Listas dispondrán de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los candidatos/as y establecerán mecanismos de valoración objetiva de los méritos.

Artículo 61. Del procedimiento para la elaboración de candidaturas electorales

La normativa de desarrollo de los Estatutos Federales regulará las siguientes cuestiones:

- a. Procedimiento para la elección de candidatos/as a los procesos electorales referidos en el artículo anterior.
- b. Competencia de los órganos del Partido en la elaboración de las candidaturas.
- c. La organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Ética que supervisen estos procedimientos.

Título VIII. Grupo Parlamentario Regional y Grupos Socialistas en las corporaciones Locales

Artículo 62. De los Grupos Socialistas en las instituciones

1.El Grupo Parlamentario Regional y los Grupos Socialistas de las Corporaciones Locales, para todas aquellas cuestiones específicas de su ámbito territorial, dependerán de los órganos de dirección correspondientes. Todos sus integrantes deberán acatar las resoluciones, programas y acuerdos que en materia política les afecte, y estar en continua formación participando en los cursos que se impartan a través de la Escuela de Formación "José Ramón Jara".

2.El Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea Regional y los grupos municipales en las corporaciones locales se regirán por lo dispuesto en el título IX de los Estatutos Federales, además de aquello que les sea de aplicación del Reglamento Federal de Desarrollo en materia de transparencia económica, control y régimen patrimonial y económico y disciplina. También se someterán a la normativa del Parlamento autonómico y de las corporaciones locales.

Artículo 63. De la relación orgánica de los Grupos Socialistas

1.Corresponde al PSRM la adecuación y realización del proyecto socialista a las circunstancias específicas de su ámbito de actuación. Gozarán de plena autonomía para dirigir la acción política en el ámbito de sus competencias estatutarias, dentro del marco general del programa socialista.

2.El programa electoral Regional, la política de alianzas y el desarrollo legislativo deberán ser consultados con la Comisión Ejecutiva Federal y, si hubiera discrepancias, el contencioso será sometido al Comité Federal.

3.Previamente a su designación informarán a los órganos federales, la candidatura a la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

4. El Grupo Parlamentario Regional Socialista presentará al Comité Regional un informe anual sobre la actividad realizada.

Artículo 64. De la baja del PSOE

Todas las personas miembros del Grupo Parlamentario o miembros de los grupos municipales aceptan el compromiso de presentar su dimisión al Presidente/a del Parlamento si una vez elegidas causasen baja en el PSOE por cualquier circunstancia.

Título IX. Juventudes Socialistas de la Región de Murcia (JSRM)

Artículo 65. JSRM, la organización juvenil del PSRM

Las Juventudes Socialistas de la Región de Murcia constituyen la Organización juvenil del PSRM-PSOE y, como tal, tanto sus órganos directivos como sus militantes están obligados a aceptar y cumplir el programa y resoluciones del Congreso, acuerdos del Comité Regional y de la Comisión Ejecutiva Regional.

Artículo 66. Doble militancia

1. Los y las militantes de JSRM que militan al mismo tiempo en el PSRM-PSOE tienen todos los derechos y deberes que figuran en los Estatutos.
2. Las Comisiones Ejecutivas Municipales o de Distrito impulsarán la incorporación a las Juventudes Socialistas de los afiliados.

Artículo 67. Autonomía de las JSRM

1. Las JSRM tendrán autonomía en sus organizaciones de base, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y de elección de órganos de dirección a todos los niveles, si bien sus Resoluciones tendrán que ser refrendadas por los órganos de dirección del PSRM, a fin de que no existan contradicciones.
2. Los actos y resoluciones de los órganos de las JSRM serán recurribles ante los órganos y la forma que determinen sus propios Estatutos, sin perjuicio, de las competencias de la Comisión Regional, en los supuestos de doble afiliación, como afiliado/a al Partido del/la militante de juventudes, y de aquello que afecte a los/as militantes de Juventudes cuando participen en procesos del Partido.
3. Las JSRM tendrán representación en los órganos ejecutivos del PSRM-PSOE por medio del Secretario/a General del ámbito correspondiente con voz y voto.
4. La participación de JSRM, con voz y voto en los Congresos y Conferencias a nivel regional será, como mínimo, del 3% y como máximo del 6% de los representantes en dichos Congresos o Conferencias.
5. A los exclusivos efectos de la participación de Juventudes Socialistas de la Región de Murcia en los procesos internos del partido en cada ámbito, su censo de militantes

deberá estar integrado en el Censo del PSOE, siendo gestionado por la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal y sometido a los mismos criterios de control.

Artículo 68. Política socialista para la juventud y la Comisión de Juventud

1. Las JSE, en coordinación con el PSRM, tendrán la tarea de la elaboración de la política socialista para la juventud.

Título X. Régimen Disciplinario

Artículo 69. Principios rectores

1. Las disposiciones del Título XIII de los Estatutos Federales serán de aplicación a todas las personas que tengan la condición de militante, afiliado/a directo/a o simpatizante del Partido Socialista Obrero Español y cuyo comportamiento vulnere lo dispuesto en el artículo 8 de los Estatutos Federales y artículo 8 de los Estatutos Regionales.
2. El régimen disciplinario de las personas afiliadas al PSOE se ejercerá por los órganos competentes deberá instruirse de forma contradictoria, de acuerdo con los principios de tipicidad de las infracciones, audiencia de la persona interesada, presunción de inocencia y proporcionalidad en la sanción.
3. El Reglamento Federal de Desarrollo regulará de modo expreso la forma en que se comunicará la apertura de los expedientes disciplinarios, informando de los hechos que dan lugar a la apertura del procedimiento, de los criterios para la graduación de las sanciones, el modo y el plazo para la aportación de pruebas en su defensa, plazos de tramitación, y resolución por el órgano competente, que deberá ser siempre motivada, así como para interposición de los correspondientes recursos.
4. Se impondrá la sanción de expulsión del partido a aquellos/as que hayan sido condenados/as por delito relacionado con la corrupción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

El Comité Regional convocará su Congreso Regional Ordinario, que habrá de realizarse tras la celebración del Congreso Federal, en un plazo inferior a 90 días. A tal efecto no será hábil el mes de agosto.

Disposición adicional segunda.

Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos, salvo en el caso de la Secretaría General cuando su titular ejerza la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional tercera.

Los afiliados y afiliadas, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establecen en estos Estatutos y en el Reglamento Federal de Desarrollo, no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional o público de elección directa, salvo que exista un informe motivado desde la Comisión Ejecutiva Regional para casos excepcionales. Asimismo, un/a afiliado/a sólo podrá tener un cargo orgánico ejecutivo, salvo que (i) sean inherentes o derivados del cargo o función principal o (ii) uno de ellos sea formar parte de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito. En todo caso, será incompatible simultanear un cargo en la Comisión Ejecutiva Regional con ser miembro de la Comisión Ejecutiva Federal. El Congreso Regional a propuesta de la Secretaría General podrá excepcionar el cumplimiento de la presente disposición hasta en un 10% de sus miembros.

Disposición adicional cuarta.

El censo será cerrado cuatrimestralmente el primer día de los meses de febrero, junio y octubre por la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal.

Para la celebración de los diferentes procesos orgánicos, congresos, conferencias, consultas y elaboración de candidaturas el censo utilizado se corresponderá con el cerrado el último cuatrimestre anterior a la fecha de convocatoria.

La convocatoria del Congreso Regional fijará la fecha de cierre censal cuatrimestral a utilizar para los ámbitos territoriales inferiores y los procesos de renovación de las Comisiones Ejecutivas de Gran Ciudad, Municipales y de Distrito.

Disposición adicional quinta.

En el caso de proclamarse una única candidatura para la elección de los/as cabezas de listas de los/las Delegados/as a los Congresos, se articulará un procedimiento previo a la proclamación de la lista correspondiente, para dar cuenta ante el órgano territorial pertinente, que se desarrollará en el Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única

Las modificaciones estatutarias aprobadas en el 16º Congreso Regional del PSRM serán de aplicación obligatoria una vez validada por los órganos federales competentes.

Estos Estatutos han sido aprobados por las Resoluciones del 16 Congreso Regional Ordinario, celebrado en Murcia los días 4 y 5 de diciembre de 2021.

Los presentes Estatutos serán implementados por el Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos del Partido,

Estos Estatutos regionales han sido adaptados a los Estatutos Federales. Será nula cualquier previsión que se oponga o contradiga a los Estatutos Federales y al Reglamento Federal de Desarrollo. En ausencia de normativa en el ámbito inferior al Federal se aplicará lo dispuesto en los Estatutos Federales o al Reglamento Federal de Desarrollo de manera supletoria y subsidiaria.